



La tacha presentada por el docente **JOSÉ HERMENEGILDO GALARRETA DIAZ** contra el Señor **PABLO HÉCTOR RIVERA RIOFANO**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ciencias Físicas por la categoría de docentes principales por la lista **"PRESENCIA FÍSICA"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Director del Departamento de Física del Estado Sólido, sin haber solicitado licencia.

La tacha presentada por el docente **JOSÉ HERMENEGILDO GALARRETA DIAZ** contra el Señor **JUSTO ALCIDES ROJAS TAPIA**, aspirante para el Consejo de Facultad de Ciencias Físicas por la categoría de docentes principales por la lista **"PRESENCIA FÍSICA"**, por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones por ejercer el cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Físicas, sin haber solicitado licencia.

Los descargos del personero **RICHARD SAÚL TORIBIO SAAVEDRA** por la lista **"PRESENCIA FÍSICA"** respecto de las tachas presentadas, que sustenta que los candidatos **PABLO HÉCTOR RIVERA RIOFANO** y **JUSTO ALCIDES ROJAS TAPIA** son director de departamento y vicedecano, respectivamente, y no son autoridades según el artículo 47 del Estatuto de la UNMSM;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que *"El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)"*

Que, el artículo 79° del Estatuto de la UNMSM establece que *"El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."*

Que, el tercer párrafo del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **"En el caso de las listas, estas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesorios en un número no mayor a los titulares"**.

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente exige que **"Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección, designación o encargo, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente"**.

En ese orden de ideas, vista las tachas presentadas contra los Señores **PABLO HÉCTOR RIVERA RIOFANO** y **JUSTO ALCIDES ROJAS TAPIA**, así como los descargos presentados y el expediente de inscripción de los referidos aspirantes, se observa que los referidos candidatos no han adjuntado su solicitud de licencia al cargo en el expediente de inscripción. Asimismo, el



personero reconoce que sus representados ejercen cargos (uno por elección y otro por designación).

Por tanto, en aplicación de los criterios desarrollados en el Consejo Universitario al momento de aprobar el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha por contravención al segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.

Finalmente, se precisa que la lista "**PRESENCIA FÍSICA**" no contaba con un accesitario al momento de la inscripción. Por tanto, aceptada las tachas formuladas, la citada lista se encuentra incompleta. Por lo que corresponde excluir del presente proceso, por infracción al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA las tachas presentadas. En consecuencia, **EXCLUIR** a los Señores **PABLO HÉCTOR RIVERA RIOFANO** y **JUSTO ALCIDES ROJAS TAPIA** de la lista "**PRESENCIA FÍSICA**" por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expresados.

ARTÍCULO 2°: EXCLUIR a la lista "**PRESENCIA FÍSICA**" para el Consejo de Facultad de Ciencias Físicas por la categoría de docentes principales por encontrarse incompleta, en contravención al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los considerandos expresados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM